



**Lineamientos para la integración, funcionamiento,
actualización y conservación del Registro Estatal
de personas sancionadas en materia de Violencia
Política contra las Mujeres en Razón de Género
del Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco**

W W W . I E P C T . M X

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Eusebio Castillo No. 747, Colonia Centro,
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.

© Derechos reservados. 2022

Impreso en México

**Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y
conservación del Registro Estatal de personas sancionadas en materia
de Violencia Política contra la mujer contra las Mujeres en Razón de
Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**

Texto vigente

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Estatal celebrada el 27
de abril de 2022.

Acuerdo CE/2022/013.

Contenido

Capítulo 1. Disposiciones generales	4
Artículo 1. Objeto.....	4
Artículo 2. Interpretación.....	4
Artículo 3. Ámbito de aplicación y sujetos obligados.....	4
Artículo 4. Alcance	5
Artículo 5. Colaboración institucional.....	5
Artículo 6. Glosario y definiciones	5
Artículo 7. Tratamiento de la información.....	6
Capítulo 2. Registro Estatal.....	6
Artículo 1. Objetivo y naturaleza.....	6
Artículo 2. Responsable del Sistema de Registro Estatal	7
Artículo 3. Atribuciones de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.....	7
Artículo 4. Aplicación informática.....	7
Artículo 5. Procedencia de la inscripción.....	8
Artículo 6. Datos para inscripción	9
Artículo 7. Plazos de permanencia en el Registro Estatal.....	9
Artículo 8. Publicidad de la información.....	10
Artículo 9. Datos mínimos de publicación	10
Capítulo 3. Transitorios	11

Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Estatal de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra la mujer contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la integración, funcionamiento, actualización, consulta y conservación del Registro Estatal de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de género competencia del Instituto y de los partidos políticos, así como determinar la modalidad de coordinación, comunicación e intercambio de información entre las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Interpretación

1. Para la interpretación de los presentes Lineamientos se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local; los tratados internacionales que contengan normas en materia de derechos humanos de los que el estado mexicano sea parte, las leyes generales y locales, particularmente aquellas relativas a los derechos de las mujeres y la erradicación de la Violencia Política contra la mujer; los criterios gramatical, sistemático y funcional y, de ser el caso, a los principios generales de derecho.
2. El Consejo Estatal será el órgano responsable de llevar a cabo la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general en el territorio del estado de Tabasco, correspondiendo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, su aplicación dentro del ámbito competencial.

Artículo 4. Alcance

1. El Instituto en el ámbito de su competencia será el responsable de diseñar, registrar, operar, actualizar y depurar la información del Registro Estatal, así como de regular la integración, administración, e implementación de la Aplicación Informática que permita consultar electrónicamente la información mencionada.
2. Los órganos y áreas del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en los presentes Lineamientos.
3. Los partidos políticos, a través de sus órganos de representación, deberán hacer del conocimiento del Instituto, las resoluciones que emitan sus órganos de justicia, en las que sancionen a sus militantes por Violencia Política contra la mujer, con la finalidad de que las personas infractoras se inscriban en el Registro Estatal.

Artículo 5. Colaboración institucional

1. El Instituto podrá celebrar convenios o mecanismos de colaboración y coordinación con las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales como locales, para que informen según su ámbito de competencia, los casos de resoluciones o sentencias que hayan causado estado, en las que haya sancionado por conductas que constituyan Violencia Política contra la mujer, con la finalidad de mantener actualizado el Registro Estatal.

Artículo 6. Glosario y definiciones

1. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - I. **Aplicación Informática:** El Sistema informático del Registro Estatal en el cual se capturará la información relativa a las personas sancionadas por la comisión de Violencia Política contra la mujer.
 - II. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
 - III. **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
 - IV. **Ley de Protección de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco;

- V. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;
- VI. **Lineamientos:** Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Estatal de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra la mujer contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- VII. **Registro Estatal:** Registro Estatal de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- VIII. **UNITIC:** Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; y
- IX. **Violencia Política contra la mujer:** La definición establecida en el artículo 2, numeral 1, fracción XVIII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Artículo 7. Tratamiento de la información

1. Las áreas responsables del Instituto, que con motivo de estos Lineamientos y por su función intervengan en el tratamiento de los datos personales de las personas infractoras, deberán garantizar la protección en el manejo de estos, de conformidad con lo previsto en las leyes de la materia.
2. En caso de incumplimiento a las disposiciones antes citadas, se dará vista a la Contraloría General para que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

Capítulo 2. Registro Estatal

Artículo 8. Objetivo y naturaleza

1. El Registro Estatal, tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada, en el ámbito de su competencia, con las personas que hayan sido responsables o sancionadas por conductas en materia de Violencia Política contra la mujer, mediante resolución o sentencia firme emitidas por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales como locales.

Artículo 9. Responsable del Sistema de Registro Estatal

1. La Coordinación de lo Contencioso Electoral, será el área responsable de administrar el Sistema de Registro Estatal, para ello, contará con una herramienta informática y la asistencia técnica de la UNITIC con el propósito de que esta garantice el uso adecuado y el funcionamiento óptimo de la aplicación.

Artículo 10. Atribuciones de la Coordinación de lo Contencioso Electoral

1. La Coordinación de lo Contencioso Electoral para el cumplimiento de los presentes Lineamientos, ejercerá las siguientes atribuciones:
 - I. Registrar en la Aplicación Informática los datos sobre las personas sancionadas en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de que se tenga conocimiento de la firmeza de la resolución o sentencia;
 - II. Promover la celebración convenios de colaboración y coordinación específicos con autoridades jurisdiccionales, para que remitan la información de personas sancionadas, mediante resoluciones o sentencias firmes, por Violencia Política contra la mujer;
 - III. Operar y, en su caso, mantener actualizada y disponible la infraestructura y plataforma que sustenta la Aplicación Informática;
 - IV. En coordinación con la Dirección Jurídica, establecer los criterios para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción, seguridad y conservación de la información que contenga la base de datos del Registro Estatal;
 - V. Guardar constancia de las actualizaciones de la información;
 - VI. Resguardar la documentación que origine el registro en la Aplicación Informática, en términos de la normatividad aplicable;
 - VII. En su caso, acceder a la Aplicación Informática para generar información estadística; y
 - VIII. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Artículo 11. Aplicación informática

1. Para la conformación del Registro Estatal, se utilizará la Aplicación Informática que contemple las funciones necesarias para que se puedan capturar todos los elementos requeridos para su conformación, en el cual se administrará la información procesada y capturada, en los términos previstos en los presentes Lineamientos.
2. Los perfiles de acceso, captura, actualización y consulta de la información, se otorgarán conforme al manual de operación de la Aplicación Informática.
3. La UNITIC será la responsable del funcionamiento de la Aplicación Informática, además, establecerá y actualizará las medidas de seguridad para la utilización del Registro Estatal, a fin de evitar el mal uso de la información.
4. Asimismo, la UNITIC se encargará del cuidado y resguardo de la información almacenada en su base de datos, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y de archivos.

Artículo 12. Procedencia de la inscripción

1. La inscripción de una persona sancionada en el Registro Estatal estará a cargo de la Coordinación de lo Contencioso Electoral y se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de que se tenga conocimiento de la firmeza de la resolución o sentencia en la que se determine la existencia de la infracción.
2. Cuando se trate de una nueva sanción a una misma persona infractora, la inscripción deberá indicar que se trata de una persona reincidente, sin perjuicio de los demás datos que se establecen en los presentes Lineamientos.
3. Los partidos políticos nacionales o locales que, deberán hacer del conocimiento del Instituto, dentro de los tres días hábiles contados a partir de la firmeza de su resolución, las sanciones impuestas, en el ámbito local, a sus militantes por conductas que constituyan Violencia Política contra la mujer, para efectos de su inscripción en el Registro Estatal, debiendo proporcionar la totalidad de los datos para su inscripción que establece el artículo 13 de los presentes Lineamientos.
4. En caso de omisión o ausencia de alguno de los datos, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción, la Coordinación de lo Contencioso Electoral requerirá al partido político, subsane la omisión. En caso de que éste incumpla o lo haga de forma deficiente, la inscripción se realizará únicamente con los datos proporcionados, asentando tal circunstancia en el registro.

Artículo 13. Datos para inscripción

1. La inscripción contendrá cuando menos los siguientes datos:
 - I. Nombre de la persona sancionada;
 - II. Clave de elector de la persona sancionada;
 - III. Género de la persona sancionada;
 - IV. Ámbito territorial (distrito o municipio);
 - V. Partido político, coalición o candidatura común postulante, candidatura independiente, o en su caso, servidora o servidor público;
 - VI. En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada;
 - VII. De ser el caso, cargo que desempeña o desempeñaba la persona al momento de la sanción;
 - VIII. En su caso, la relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.);
 - IX. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme, cuando menos:
 - a. Número de expediente;
 - b. Órgano resolutor;
 - c. Fecha de emisión;
 - d. Conducta por la que se ejerció Violencia Política contra la mujer;
 - e. Sanción, y
 - f. Enlace electrónico que permita visualizar la sentencia.
 - X. Plazo de permanencia de la persona sancionada en el Registro Estatal; y
 - XI. Reincidencia de la conducta, en su caso.

Artículo 14. Plazos de permanencia en el Registro Estatal

1. Cuando se trate de sanciones determinadas por el Consejo Estatal, la permanencia de la persona infractora en el Registro Estatal se sujetará a lo siguiente:
 - I. La persona sancionada permanecerá en el registro hasta por tres años si la falta fuera considerada como leve; hasta cuatro años si fuera considerada como ordinaria, y hasta cinco años si fuera calificada como especial; ello a partir de la gravedad y las circunstancias de modo, tiempo y lugar;

- II. Cuando la Violencia Política contra la mujer fuere realizada por una servidora o servidor público, persona funcionaria o funcionario electoral, partidista, aspirante a candidata o candidato independiente, precandidata o precandidato, candidata o candidato, o personas que se dediquen a los medios de comunicación, o con consentimiento de cualquiera de éstas; el plazo de registro aumentará en un tercio su permanencia en el Registro Estatal respecto de las consideraciones anteriores;
 - III. Cuando la Violencia Política contra la mujer fuere cometida contra una o varias mujeres pertenecientes a comunidades indígena o afromexicanas, a la población de adultos mayores, de la diversidad sexual, o con discapacidad o algún otro grupo en situación de discriminación, la permanencia en el registro se incrementará en una mitad respecto de las consideraciones señaladas en la fracción I) de este artículo; y
 - IV. En caso de reincidencia, el registro de la persona infractora permanecerá en el Registro Estatal por seis años.
2. En todo caso, la temporalidad o permanencia en el Registro Estatal comenzará a computarse a partir de la inscripción correspondiente, salvo mandato expreso de la propia resolución o sentencia.

Artículo 15. Publicidad de la información

1. La información contenida en el Sistema de Registro Estatal, con excepción de aquella información de naturaleza confidencial o sensible, será pública y podrá consultarse en el portal electrónico del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos. El objetivo será poner a disposición del público la información sobre las personas sancionadas por Violencia Política contra la mujer, contribuir a la prevención de la violación de los derechos humanos de las mujeres y, a su vez, utilizar esta información para los fines de la actividad electoral.
2. En todo caso, la difusión, divulgación o publicación de la información estará sujeta a la Ley de Transparencia y a la Ley de Protección de Datos.

Artículo 16. Datos mínimos de publicación

1. Para efectos de la consulta del Sistema de Registro Estatal, serán públicos al menos los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona sancionada;
 - II. Género de la persona sancionada;
 - III. Calidad de precandidato o precandidata, aspirante a candidato o candidata independiente, servidor o servidora pública, o cualquier otra categoría desempeñada al momento de la sanción;
 - IV. Número de expediente del procedimiento;
 - V. Autoridad u órgano que la emite;
 - VI. Tipo de Violencia Política contra la mujer por la que se sancionó;
 - VII. Fecha de la resolución o sentencia;
 - VIII. Sanción;
 - IX. Plazo de permanencia en el Registro Estatal; y
 - X. Reincidencia de la conducta, en su caso.
2. Cuando la resolución o sentencia no determine la gravedad de la falta o la temporalidad o vigencia en que deberá permanecer la persona sancionada en el Registro Estatal, de ser el caso, la Secretaría Ejecutiva solicitará a la autoridad correspondiente, que establezca la gravedad y de ser posible la temporalidad, a fin de que se esté en posibilidad de realizar la inscripción correspondiente. Si la autoridad correspondiente no establece la gravedad y la temporalidad, o solamente señala la gravedad, se deberá considerar los plazos de permanencia establecidos en estos Lineamientos.
3. La Coordinación de lo Contencioso Electoral será responsable de eliminar la información pública en la Aplicación Informática, una vez que concluya su vigencia.

Capítulo 3. Transitorios

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación del Instituto, realice las gestiones administrativas y demás acciones necesarias, a efecto de diseñar, integrar e implementar la Aplicación Informática para el Registro Estatal.

TERCERO. Los registros de las personas que, previo a la aprobación del presente acuerdo, hayan sido sancionadas por Violencia Política contra la mujer, cuya inscripción continúe vigente, se incorporarán a la Aplicación Informática a fin de unificar la información en una sola base de datos.